

DIRECCIÓN DE NUEVAS CREACIONES

INSCRIPCIÓN DE LICENCIA

1 Datos del Solicitante / Titular

Nombre:	GUSTAVO SERRANO RODRIGUEZ	Dirección Electrónica:	royalties@formesan.com.co
Dirección:	AV. EL DORADO No. 68 C -61 OFICINA 204	Domicilio/País de constitución:	COLOMBIA - BOGOTA D.C. - BOGOTA D.C.
Identificación: ☒ CEDULA DE CIUDADANIA ☐ CEDULA DE EXTRANJERIA ☐ EMPRESA EXTRANJERA ☐ NIT ☐ PASAPORTE			
Número:	13820150-		

2 Datos del Representante Legal / Apoderado

Nombre:	ERIKA VANESSA BARONA GARCIA	Dirección Electrónica:	erikavanessa.baronag@gmail.com
Dirección:	Carrera 13 A No. 31 – 71 parque central bavaria torre b apt. 404	Domicilio/País de constitución:	COLOMBIA - BOGOTA D.C. - BOGOTA D.C.
Identificación:			

☒ CEDULA DE CIUDADANIA
☐ EMPRESA EXTRANJERA
☐ PASAPORTE

☐ CEDULA DE EXTRANJERIA
☐ NIT

Número: 1061733236-

Presentación de Poder

Año de Radicación

Número de Radicación

3

Datos de la Inscripción

3.1

Licenciamiento

De:

Nombre:

GUSTAVO
SERRANO
RODRIGUEZ

Dirección
Electrónica:

royalties@formesan.com.co

Dirección:

AV. EL DORADO
No. 68C-61
OFICINA 204

Domicilio/País de
constitución:

COLOMBIA - BOGOTA
D.C. - BOGOTA D.C.

Identificación:

☒ CEDULA DE
CIUDADANIA
☐ EMPRESA
EXTRANJERA
☐ PASAPORTE

☐ CEDULA DE
EXTRANJERIA
☐ NIT

Número: 13820150-

A:

Nombre:

FORMESAN S.A.S.

Dirección
Electrónica:

royalties@formesan.com.co

Dirección:

CRA 44 No. 20B -
04

Domicilio/País de
constitución:

COLOMBIA - BOGOTA
D.C. - BOGOTA D.C.

Identificación:

Tipo Empresa:

☐ CEDULA DE CIUDADANIA	☐ CEDULA DE EXTRANJERIA	☐ GRAN EMPRESA	☐ MEDIANA EMPRESA
☐ EMPRESA EXTRANJERA	☒ NIT	☐ OTRO	☐ PEQUEÑA EMPRESA
☐ PASAPORTE		☐ MICROEMPRESA	☐ PERSONAL
Número: 9000512103-			

4	Datos de las Creaciones
---	-------------------------

Identificación de la Creación	No. de Certificado	Vigencia	No. de Expediente	Tipo Trámite
ENCOFRADO METÁLICO CON ACCESORIOS PARA MOLDEADO DE CONCRETO	029068	2023-11-13	03100558	PATENTES DE INVENCION

Objeto de la Licencia:	El objeto del presente contrato es regular la concesión de licencia de los derechos de explotación de la patente de Invención Denominada “ENCOFRADO METÁLICO CON ACCESORIOS PARA MOLDEADO DE CONCRETO” contenida en el expediente No. 03100558 de la Superintendencia de Industria y Comercio, con fecha de radicación del 13 de Noviembre de 2003, de la que es titular EL LICENCIANTE. A tal efecto EL LICENCIANTE concede y LA LICENCIATARIA acepta una licencia, sometida al pago de derechos de explotación económica de la Patente de Invención en Colombia denominada “ENCOFRADO METÁLICO CON ACCESORIOS PARA MOLDEADO DE CONCRETO” para utilizar y explotar la TECNOLOGÍA LICENCIADA por un período de nueve (08) años, con la finalidad de explotarla económicamente en el territorio Colombiano. EL LICENCIANTE conserva asimismo su derecho a utilizar y poner en práctica libremente el contenido de la Patente de Invención denominada “ENCOFRADO METÁLICO CON ACCESORIOS PARA MOLDEADO DE CONCRETO” expediente No. 031-00558 de la Superintendencia de Industria y Comercio para sí mismo. En el presente contrato no se incluyen los conocimientos adicionales al contenido de la Patente, de estar la LICENCIATARIA interesada en ellos, serán objeto de un contrato independiente en el que se regularán dichas condiciones.
------------------------	--

Zona Territorial:	COLOMBIA
-------------------	----------

5	Documentos Anexos
---	-------------------

☒ Poderes, si fuere el caso.
☒ Documento que respalde la inscripción, según sea el caso.
☐ Documentos que acrediten el legítimo interés, si fuere el caso.

**CONTRATO DE LICENCIA DE USO DE LA PATENTE DE INVENCION DENOMINADA ENCOFRADO METÁLICO CON
ACCESORIOS PARA MOLDEADO DE CONCRETO**

De una parte **GUSTAVO SERRANO RODRÍGUEZ** identificado con cédula de ciudadanía número 13.820.150 de Bucaramanga, mayor y vecino de la ciudad de Bogotá, en adelante **EL LICENCIANTE**, titular de la Patente de Invención en Colombia denominada **ENCOFRADO METÁLICO CON ACCESORIOS PARA MOLDEADO DE CONCRETO**, contenida en el expediente No. 03100558 de la Superintendencia de Industria y Comercio.

De otra parte, la empresa (**FORMESAN S.A.S.**) en adelante **LA LICENCIATARIA**, con N.I.T. (900.051.210-3) domiciliada en Bogotá D.C., representada legalmente por la señor **NÉSTOR FABIAN SERRANO RIVERO**, identificado con cédula de ciudadanía número 91.498.815 de Bucaramanga, el cual se encuentra debidamente facultado para la suscripción de este contrato.

Las partes, reconociéndose mutuamente capacidad jurídica suficiente, suscriben en el presente contrato de licencia de uso de la patente de Invención en Colombia denominada **ENCOFRADO METÁLICO CON ACCESORIOS PARA MOLDEADO DE CONCRETO**, contenida en el expediente No. (03100558) de la Superintendencia de Industria y Comercio; y al efecto,

EXPONEN

PRIMERO.- Que **EL LICENCIANTE**, en la actualidad es titular de Patente de Invención en Colombia denominada **ENCOFRADO METÁLICO CON ACCESORIOS PARA MOLDEADO DE CONCRETO**, contenida en el expediente No. 03100558 de la Superintendencia de Industria y Comercio, cuya fecha de solicitud fue 13 de Noviembre de 2003, aprobaba mediante Resolución No. 21736 de fecha 30 de Abril de 2009.

SEGUNDO.- Que **EL LICENCIANTE** es el inventor de la Patente de Invención denominada "**ENCOFRADO METÁLICO CON ACCESORIOS PARA MOLDEADO DE CONCRETO**" que consiste en Un encofrado Metálico para vaciado de concreto en obras civiles de construcción e infraestructura, de fácil manejo, múltiples usos, dentro de una característica modular que permite la conexión entre sí a través de una gama de accesorios metálicos. Estos encofrados o formaleas metálicas son módulos que constituyen ensambles en láminas de acero con refuerzos y en tamaños según las necesidades de la obra y que adyacentes entre sí imparten la forma al concreto, particularmente muros, divisiones, lozas y placas de entrepiso.

TERCERO.- Que **LA LICENCIATARIA** está interesada en obtener los derechos de explotación de la citada patente y en consecuencia acuerdan las siguientes.

CLÁUSULAS

PRIMERA.- DEFINICIONES. Las siguientes definiciones serán de aplicación para el presente contrato:

1.1 "**PATENTE DE INVENCION**" según el Artículo 57 de la Decisión 486 de 2000 sobre Propiedad intelectual:

(...) El titular de una patente concedida o en trámite de concesión podrá dar licencia a uno o más terceros para la explotación de la invención respectiva. (...)

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

1.2 "TECNOLOGÍA" hace referencia a todos los datos técnicos e información contenida en la solicitud de patente número 03-100558. Denominada "ENCOFRADO METÁLICO CON ACCESORIOS PARA MOLDEADO DE CONCRETO".

1.3 "TECNOLOGÍA LICENCIADA" hace referencia a cualquier producto, proceso y/o utilización que se encuentre, total o parcialmente, dentro del ámbito de protección de la PATENTE.

1.4 "VENTAS NETAS" hacen referencia al valor en factura de las ventas hechas por la LICENCIATARIA de la TECNOLOGÍA LICENCIADA y sujetas a PAGOS y/o REGALÍAS bajo este contrato, excluyendo el IVA y los descuentos.

SEGUNDA.- OBJETO DEL CONTRATO. El objeto del presente contrato es regular la concesión de licencia de los derechos de explotación de la patente de Invención Denominada "ENCOFRADO METÁLICO CON ACCESORIOS PARA MOLDEADO DE CONCRETO" contenida en el expediente No. 03100558 de la Superintendencia de Industria y Comercio, con fecha de radicación del 13 de Noviembre de 2003, de la que es titular EL LICENCIANTE conforme a la Resolución 21736 de fecha 30 de Abril de 2009. A tal efecto EL LICENCIANTE concede y LA LICENCIATARIA acepta una licencia, sometida al pago de derechos de explotación económica de la Patente de Invención en Colombia denominada "ENCOFRADO METÁLICO CON ACCESORIOS PARA MOLDEADO DE CONCRETO" para utilizar y explotar la TECNOLOGÍA LICENCIADA por un período de ocho (08) años, con la finalidad de explotarla económicamente en el territorio Colombiano. EL LICENCIANTE conserva asimismo su derecho a utilizar y poner en práctica libremente el contenido de la Patente de Invención denominada "ENCOFRADO METÁLICO CON ACCESORIOS PARA MOLDEADO DE CONCRETO" expediente No. 031-00558 de la Superintendencia de Industria y Comercio para sí mismo.

En el presente contrato no se incluyen los conocimientos adicionales al contenido de la Patente, de estar la LICENCIATARIA interesada en ellos, serán objeto de un contrato independiente en el que se regularán dichas condiciones.

TERCERA.- CESIÓN DE LICENCIA. LA LICENCIATARIA. de acuerdo con lo anterior, recibe automáticamente licencia de fabricación y comercialización del objeto de la mencionada Patente de Invención, limitada al lugar, tiempo y objeto señalados en este contrato.

CUARTA.- DURACIÓN DEL CONTRATO Y PRORROGA. El periodo de validez de la licencia será el indicado en la cláusula segunda del presente contrato, contado a partir de la fecha de su firma. De continuar LA LICENCIATARIA interesada en la explotación de la Patente de Invención, al concluir dicho período, ambas partes negociarán nuevamente la cuantía de la regalía correspondiente. En caso de no llegar a un acuerdo, se dará por finalizada la licencia de explotación.

QUINTA.- IMPORTE Y CONDICIONES DE PAGO. Como contraprestación a la licencia de los derechos de explotación, LA LICENCIATARIA abonará al LICENCIANTE una regalía mensual del cinco por ciento (5%) del valor neto de las ventas y alquiler de los productos fabricados de acuerdo con el objeto de la licencia. Ninguno de estos PAGOS será reembolsable ni compensable con otros conceptos. Los PAGOS deberán satisfacerse dentro de un plazo de treinta (30) días a partir de la factura y/o cuenta de cobro emitida por EL LICENCIANTE y una vez éste haya recibido y evaluado el INFORME FINANCIERO relativo a cada periodo. Todos los PAGOS serán recibidos por el LICENCIANTE.

al

8.75

Los PAGOS que se realicen al LICENCIANTE deberán hacerse sin ninguna deducción por gastos bancarios, de transferencia, de registro, impuestos, tasas o por cualquier otra cantidad, salvo las que la LICENCIATARIA tenga que deducir en aplicación de las leyes fiscales, tributarias y los reglamentos gubernamentales en vigor en Colombia al momento del pago. En estos casos de deducciones sobre impuestos retenidos, la LICENCIATARIA deberá proporcionar al LICENCIANTE la certificación correspondiente a dicha deducción.

SEXTA.- DILIGENCIA. LA LICENCIATARIA. acepta realizar los esfuerzos necesarios y actuar con la debida diligencia para proceder al buen desarrollo, manufactura y/o venta de la TECNOLOGÍA LICENCIADA. Si la LICENCIATARIA no ha explotado la TECNOLOGÍA en un plazo de un año (1) desde la firma de este contrato, el LICENCIANTE tiene derecho a terminar unilateralmente este contrato.

SÉPTIMA.- CESIÓN DE DERECHOS. LA LICENCIATARIA. NO podrá ceder a terceros los derechos derivados del presente contrato, sin el consentimiento previo y por escrito del LICENCIANTE.

OCTAVA.-CONFIDENCIALIDAD. La LICENCIATARIA se obliga a guardar la más estricta confidencialidad acerca de todos los conocimientos inherentes y accesorios a la patente aun en el caso de que la explotación de la misma resulte inviable. Esta obligación perdurará en el tiempo tras la terminación del presente contrato sin importar la causa.

NOVENA.- RESPONSABILIDADES FISCALES. Será responsabilidad de la LICENCIATARIA todas las cargas fiscales que puedan recaer sobre la fabricación y explotación comercial del objeto del presente contrato.

DÉCIMA.- GARANTÍAS A CLIENTES. Será responsabilidad de la LICENCIATARIA las garantías dadas a los clientes respecto al producto obtenido de la explotación de la presente licencia. El LICENCIANTE no asume ninguna responsabilidad frente a terceros y es totalmente ajeno a litigios derivados de la fabricación comercial de la invención objeto de la licencia.

DÉCIMA PRIMERA.- OBLIGACIONES DE LA LICENCIATARIA ANTE EL LICENCIANTE. Constituyen obligaciones de la LICENCIATARIA hacia el LICENCIANTE:

- a) Enviar informes mensuales, por escrito, especificando el volumen de las ventas y alquileres de los productos sujetos a este contrato y fecha de facturación de las mismas
- b) Llevar una contabilidad relativa al objeto del presente contrato y facilitar el acceso de la misma al LICENCIANTE o a la persona que ésta designe, que permita la comprobación del cumplimiento de los compromisos pactados.

DÉCIMA SEGUNDA.- CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO. El LICENCIANTE podrá terminar unilateralmente el contrato cuando:

- a) No se hallan efectuado los PAGOS señalados y/o enviado los INFORMES FINANCIEROS debidos; o,
 - b) Ha incumplido cualquiera otra de las obligaciones contraídas en el presente contrato; o,
 - c) Ha proporcionado INFORME/S FINANCIERO/S falsos y la LICENCIATARIA no subsane dicha/s falta/s, incumplimiento/s o INFORME/S FINANCIERO/S falso/s dentro de los treinta (30) días siguientes desde la notificación escrita al LICENCIANTE.
 - d) Por determinación del LICENCIANTE.
- Este contrato también se podrá terminar:

ab

87

- a) Por acuerdo mutuo entre las partes, o
- b) Por expiración del plazo pactado, si no se hubiese renovado.
- c) En el caso de que la LICENCIATARIA se encuentre en situación concursal, en proceso de liquidación o sea permanentemente insolvente, o en restructuración

En ningún caso la resolución de este contrato acabará con:

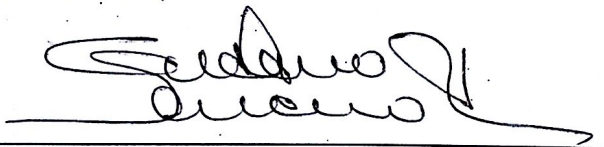
- a) La obligación de la LICENCIATARIA de realizar los PAGOS devengados o devengables;
- b) Ninguna acción legal o reclamación de la LICENCIATARIA o el LICENCIANTE, devengada o devengable, debida a cualquier incumplimiento o falta de la otra Parte.

Por encima de la resolución de este contrato, el LICENCIANTE tendrá el derecho de conservar cualquier cantidad ya pagada por la LICENCIATARIA conforme a los términos de este contrato. Asimismo, con la resolución de este contrato quedarán automáticamente anulados todos los derechos de fabricación y explotación comercial por parte de la LICENCIATARIA y se comprometerá a informar a sus clientes y proveedores sobre la resolución del presente documento. De igual manera se compromete a finalizar toda relación comercial con terceros y/o acordar los términos futuros de negociación de los mismos, previa autorización del LICENCIANTE

DECIMA TERCERA.- JURISDICCIÓN. En caso de incumplimiento de alguna de las cláusulas del presente contrato, las partes se someterán al Centro de Conciliación y Arbitramento de la Cámara de Comercio de Bogotá.

Para constancia se firma a los 19 días del mes de Enero del año 2015.

El LICENCIANTE,



GUSTAVO SERRANO RODRÍGUEZ

C.C. No. 13.820.150 de Bucaramanga.

LA LICENCIATARIA,

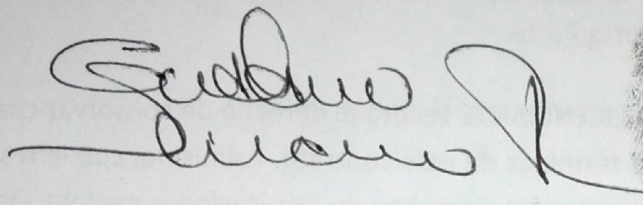


NÉSTOR FABIAN SERRANO RIVERO

C.C. No. 91.498.815 de Bucaramanga

Representante Legal Suplente de FORMESAN S.A.S.

N.I.T. 900.051.210-3

FIRMA REGISTRADA
NOTARÍA CUARENTA Y NUEVE (49)
CÍRCULO DE BOGOTÁ - COLOMBIA
MIGUEL ANTONIO ZAMORA AVILA
NOTARIO 49 DE BOGOTÁ, D.C.

NOTARIA
49
DEL CÍRCULO
DE BOGOTÁ, D.C.

COMO NOTARIO CUARENTA Y NUEVE (49) DEL
CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

Doy testimonio que previa su confrontación la
anterior firma corresponde a la REGISTRADA en
esta Notaría por:

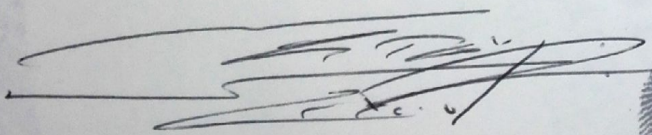
SERRANO RODRIGUEZ GUSTAVO
identificado con: C.C. 13820150

Bogotá D.C. 09/02/2015

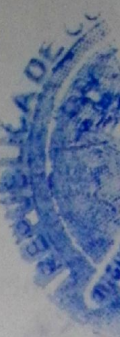
www.notariadelinea.com



QE60CQT4MB7U00L6





**NOTARIA CUARENTA Y NUEVE (49)
DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.,**

Calle 13 42A - 79 - Teléfonos 337 76 91 - 2697525

Email: notaria49bta@gmail.com



HOJA ADICIONAL PARA AUTENTICACIÓN Y RECONOCIMIENTO DE DOCUMENTOS.

Ante la falta de espacio suficiente para colocar los sellos y firmas correspondientes, se adiciona la presente hoja que hará parte del documento firmado por el (la) (los) (las) compareciente(s), el cual en su totalidad tendrá los sellos de unión, tal y como lo ordena el

Artículo 68 del Decreto 960 de 1970.

FIRMA REGISTRADA
NOTARIA CUARENTA Y NUEVE (49)
CÍRCULO DE BOGOTÁ - COLOMBIA
MIGUEL ANTONIO ZAMORA AVILA
NOTARIO 49 DE BOGOTÁ, D.C.

COMO NOTARIO CUARENTA Y NUEVE (49) DEL
CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

Doy testimonio que previa su confrontación la
anterior firma corresponde a la REGISTRADA en
esta Notaría por:

SERRANO RIVERO NESTOR FAELIAN

Identificado con: C.C. 

Bogotá D.C. 13/04/2015

NOTARIA
49
DEL CÍRCULO
DE BOGOTÁ, D.C.


www.notariad49.com
WE4JIH3KAYL7U1US


RECIBIDO
MIGUEL ANTONIO ZAMORA AVILA
CC 13.04.2015





Bogotá, 13 de abril de 2015

Referencia: Poder Especial

GUSTAVO SERRANO RODRIGUEZ persona mayor de edad y domiciliado en esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía número 13.820.150 expedida en Bucaramanga, por medio del presente escrito manifiesto que confiero poder **ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A LA DRA. ERIKA VANESSA BARONA GARCIA**, mayor de edad, domiciliada y residente en Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.061.733.236 de Popayán, abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 224613 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación inicie y lleve hasta su terminación el registro, ante la Superintendencia de Industria y Comercio, de los contratos de licencia de uso, suscritos entre Gustavo Serrano y Formesan S.A.S., de:

1. la patente de invención denominada encofrado metálico con accesorios para moldeado de concreto,
2. la patente de modelo de utilidad denominada sistema de accesorios para ensamblaje de encofrado metálico.

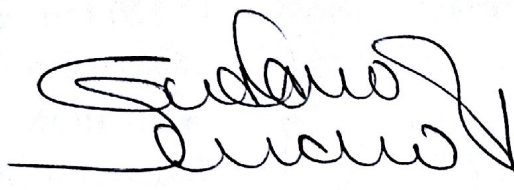
Mí apoderada queda facultada en los términos del artículo 77 del Código General del Proceso, cuenta con todas las facultades, inherentes para el ejercicio del presente poder.

Otorgante,

GUSTAVO SERRANO RODRIGUEZ
C.C. No. 13.820.150 de Bucaramanga

Acepto

ERIKA VANESSA BARONA GARCIA
C.C. No. 1.061.733.236 de Popayán (Cauca)
T.P. No. 224613 del C. S. de la J.




FIRMA REGISTRADA NOTARÍA CUARENTA Y NUEVE (49) CÍRCULO DE BOGOTÁ - COLOMBIA MIGUEL ANTONIO ZAMORA AVILA NOTARIO 49 DE BOGOTÁ. D.C.		NOTARIA 49 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.
COMO NOTARIO CUARENTA Y NUEVE (49) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.		
Doy testimonio que previa su confrontación la anterior firma corresponde a la REGISTRADA en esta Notaría por:		
SERRANO RODRIGUEZ GUSTAVO		
Identificado con: C.C. - 13820150		
Bogotá D.C.		14/04/2015

www.notariadigital.com



LOAPBSNQEDPHLN1Y

209
REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA CUARENTA Y NUEVE (49)
DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

